

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de Jose Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos o libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 25 de Junio.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 274.

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

«El sugeto cuyas señas se detallan á continuacion, ha recorrido algunos pueblos de esta provincia haciendo ver que era uno de los Inspectores de la contribucion industrial. Aunque se ignora su nombre y paradero, es de presumir que se llama Manuel Gomez, segun se deduce del adjunto despacho de apremio expedido por la Delegacion de Hacienda de Barcelona, que dejó en una posada de Herrera, cuyo Alcalde me remite dicho documento manifestando que el individuo de que se trata salió de aquella poblacion con direccion á esta, cuyas señas del mismo se expresan á continuacion.»

Recomiendo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y detencion de dicho sugeto, conduciéndolo caso de ser habido á mi disposicion.

Palencia 25 de Junio de 1885.

El Gobernador,
Fernando Mateos Collantes.

Señas generales.

Edad como 54 años, estatura regular, pelo cano, nariz regular, barba poblada, larga y cana, color bajo, vestia gaban largo usado, pantalón negro, sombrero hongo usado.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 18 de Junio de 1885.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

Abrese la sesion á las diez de la mañana y asisten á ella los Señores Escobar Diez, Calderon García, Nieto Mozo y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en la órden del dia con los asuntos relativos á las elecciones municipales

En la protesta á la Comision producida por D. Juan Cacharro y Don Vicente Porro, contra la validez de las elecciones del Ayuntamiento de Villanueva del Revollar; Resultando, que verificadas las elecciones para la renovacion del Municipio en los dias designados al efecto por el Ministerio de la Gobernacion no se produjo reclamacion alguna, presentando en 10 de Mayo una protesta D. Pedro Guadiana para que se declarase la nulidad de aquellas, en razon á que la Corporacion que las presidió posesionose del cargo el dia 27 de Abril contra lo prescrito en el caso 3.º artículo 171 de la Ley Electoral de 20 de Agosto de 1870; Resultando, que desestimada la protesta lo mismo en la sesion indicada que en la de 1.º del corriente toda vez que el Ayunta-

miento interino recibió su nombramiento del Gobierno de Provincia con anterioridad al R. D. de convocatoria para las elecciones, siendo imputable la tardanza en el ejercicio de sus funciones á la resistencia presentada por los suspensos á dejar sus puestos, se produjo contra la resolucion indicada, el recurso prevenido en el art. 88 de la Ley Electoral: Vistos los artículos 189 al 191 de la Ley Municipal y 89 de la Electoral; Considerando que verificadas las elecciones sin la menor protesta ni reclamacion, segun lo demuestran las actas, no puede ser origen de nulidad el que las haya presidido un Ayuntamiento interino, dadas las facultades que el art. 189 de la ley primeramente citada concede á los Gobernadores para suspender á las corporaciones municipales: Considerando, que admitida la hipótesis de que esta medida se hubiera adoptado con posterioridad á la convocatoria para elecciones aun asi podria ser origen de nulidad naciendo únicamente una accion popular que los Concejales suspensos pueden ejercitar contra la autoridad que les privó del ejercicio de sus funciones; y Considerando, que demostrado de una manera fehaciente que la suspension se decretó y comunicó con anterioridad al R. D. de convocatoria anteriormente citado, ha desaparecido hasta el pretesto que por los reclamantes se invoca para la nulidad de actos perfectamente válidos y legítimos, se acordó á virtud de lo prescrito en el párrafo 2.º art 99 de la Ley Provincial desestimar el recurso interpuesto por D. Juan Cacharro y D. Vicente Porro, reservándose el derecho que les concede la R. O. de 8 del corriente para recurrir al Ministerio de la Gobernacion en el tiem-

po, modo y forma estatuidos en los artículos 144 y 146 de la Ley Provincial

Recurrido por D. Alejandro Sendino y D. Valentin Elices, vecinos de Gordovilla la Real contra el acuerdo de la Junta general de escrutinio relativo á su incapacidad, así como tambien acerca de la validez de la eleccion en el distrito, verificada para renovar el Ayuntamiento; Resultando que en el acta del tercer dia de eleccion de Concejales y en la Junta de escrutinio celebrada en 10 de Mayo último, los Secretarios de la Mesa D. Miguel Garcia y Don Felipe Gomez protestaron la nulidad de las elecciones, el primero por haber aparecido dos papeletas dobladas conteniendo los mismos nombres de Concejales, y el segundo por ignorar hasta el acta del escrutinio y recuento de votos que podian elegirse siete Concejales, los mismos que proclamó la Junta, contraviniendo á lo prescrito en los artículos 42 y 45 de la Ley Municipal; Resultando, que dada cuenta en la sesion extraordinaria de 1.º del corriente de dos protestas, una de D. Felix Gonzalez pidiendo la nulidad y otra de D. Saturnino Ruiz y consortes, respecto á la incapacidad de D. Alejandro Sendino Cano, D. Valentin Elices Iglesias y Don Emilio Sendino Arnais, como comprendidos en los casos 4.º, 5.º y 6.º, art. 43 de la Ley Municipal, la Junta por seis votos contra dos declaró válidas las elecciones é incapacitados á los referidos sugetos, apelando estos en el acto para ante la Comision: Visto el párrafo 2.º, inciso segundo art. 43 de la Ley Municipal en el que se establece, «los Concejales cesarán en sus cargos si dejaren de tener las condiciones que marca

RECTIFICACION.

Las cantidades que además de los actuales encabezamientos deben satisfacer los Ayuntamientos de Cervera de Rio-pisuerga, Ventosa de Rio-pisuerga y Verzosilla en el año económico de 1885-86 por el aumento de 25 céntimos de peseta por habitante como derechos sobre la sal, son, en vez de las que aparecen en el Boletín oficial de la provincia del día 23 del actual, las siguientes:

	Pls.	Cts.
Cervera de Rio-pisuerga	300	50
Ventosa de Rio-pisuerga.. . . .	134	50
Verzosilla.	146	75

Lo que se anuncia para conocimiento de las respectivas corporaciones municipales.

Palencia 24 de Junio de 1885.
—Angel Martinez.

Ayuntamiento constitucional de San Mamés de Campos.

Para que sea provista en propiedad, este Ayuntamiento en sesión del veintiuno del presente mes, acordó se anunciara vacante la Secretaria del mismo, con el sueldo anual de cuatrocientas pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, siendo obligacion del agraciado el auxiliar á todas las comisiones y juntas municipales en la formacion de cuentas, apéndices y repartos.

Los que se creyeren aptos para desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de diez dias contados desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, acompañadas de los requisitos que previene el artículo 123 de la Ley municipal vigente, y además justificar el haber desempeñado un cargo público un año por lo menos, bien haya sido en oficinas del Estado ú otras Secretarías de igual ó más dotacion, ó bien haya sido de interinos ó escribientes, sin cuyos requisitos no será admitida ninguna instancia.

San Mamés de Campos 23 de Junio de 1885.—El Alcalde, Sandalio Cembrero.

esta Ley:» Vistos los artículos 22 y 35 de la misma ley en los que se declara el valor del padron de vecindad y el número de Concejales que á cada Ayuntamiento corresponde: Vistos el 87, 88 y 89 de la Ley Electoral: Considerando, que perdidas por los Concejales suspensos las condiciones que la ley señala para desempeñar este cargo declarados estos incapacitados por el Ayuntamiento interino á virtud de las facultades que le confieren las Reales órdenes de 12 de Febrero de 1880 y 8 de Agosto de 1884, y consentido el acuerdo sin la menor protesta ni reclamacion estuvo en su derecho la Corporacion en ejercicio al cubrir las vacantes existentes á consecuencia de la renovacion y de las incapacidades, á cuyos actos asintieron los mismos reclamantes en el mero hecho de votar el número de candidatos que el art. 42 de la Ley Municipal establece, y cuyos votos fueron escrutados: Considerando, que declarado oficial por Reales órdenes de 13 de Julio de 1880 y 19 de Abril de 1881 para la resolucion de los asuntos de los pueblos, el padron de vecindad últimamente rectificado y constandingo en este que el distrito de Cordovilla pasa de 500 residentes le correspondia elegir siete concejales segun la escala establecida en el artículo 35 de la predicha ley Municipal, careciendo por lo tanto de base la protesta con este motivo producida; Considerando que si bien del acta de 1.º de Junio aparece que el Ayuntamiento tomó parte en el acuerdo respecto á la validez de la eleccion, contraviniendo el precepto del art. 87 de la Ley, como quiera que la Junta se compone del Alcalde Presidente y de los cuatro Secretarios, y hecha extraccion de los votos de los concejales, resulta siempre que dos de aquellos, en union con el Presidente han votado por la validez, por cuya razon el acto reviste cuantos requisitos en la Ley se establecen; y Considerando; que aparte de que el acuerdo relativo á la incapacidad de Don Alejandro Sendino, D. Valentin Elices, y Don Emilio Sendino, habia sido consentida por los mismos interesados, los documentos que al acta se acompañan demuestran de una manera indudable que se hallan comprendidos en las prescripciones de los párrafos 5.º y 6.º de la Ley municipal, se resuelve confirmar el fallo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio respecto á la validez de la eleccion é incapacidades de que se deja hecho mérito.

Visto el recurso producido por Don Manuel Andrés, vecino de Santoyo, á fin de que se declaren nulas las elecciones verificadas para la renovacion del Ayuntamiento mediante no haberse hecho el padron de vecindad, que es la base de las li-

tas y del censo electoral; dejar de publicar esas mismas listas en las que no aparece la edad de los electores; constituirse la Mesa interina ilegítimamente por cuanto el que la presidió no desempeñaba funcion alguna municipal, en el mero hecho de haber trascurrido los cincuenta dias de la suspension gubernativa del Ayuntamiento propietario; haber desechado á los dos Secretarios más jóvenes y los dos más ancianos que los electores presentaban, negándose además á consignar las protestas y por último, porque no habiéndose dictado sentencia de destitucion contra los Concejales elegidos por sufragio, la renovacion tenia que ser parcial y no total, como se ha verificado:

Vistas las actas remitidas; Considerando que señalado un término en los artículos 21 de la Ley Municipal y 26 de la Electoral para reclamar contra el empadronamiento y formacion de las listas electorales, sin que durante él se produjera el menor recurso, necesariamente hay que estar al resultado de las listas formadas en la 1.ª quincena del 8.º mes del año económico, á pesar de los defectos de que pudieran adolecer tan solamente imputables á la Corporacion suspensa, y para cuyo remedio la ley determina el procedimiento que se ha de seguir; Considerando que hallándose en funciones el Ayuntamiento interino por la falta de presentacion de los propietarios á tomar posesion de sus cargos despues de trascurrido el plazo que en el art. 190 de la Ley Municipal se establece, y ajustada la designacion de Presidente para la mesa interina al precepto del art. 51 de la Ley electoral, no hay razon ni fundamento para anularla, mediante á que en el momento de las elecciones el Ayuntamiento interino se hallaba al frente de la Administracion á virtud de nombramiento de la primera autoridad gubernativa de la Provincia; Considerando que declarado repetidas veces por el Tribunal de actas graves que los documentos referentes á la eleccion que revisten mayor caracter de autenticidad, con arreglo á la letra y espíritu de la Ley electoral, son los emanados de las Mesas, no puede darse valor ni importancia á la protesta producida, respecto al hecho de haberse asociado el Presidente de los que eran menos jóvenes y menos ancianos ya por consignarse lo contrario en el acta cuya fuerza probatoria no se destruye con otro medio de prueba, y ya tambien porque apareciendo en el libro talonario del censo electoral los designados como Secretarios por la Presidencia con menos edad que los que reclamaban la intervencion, necesariamente hay que estar al resultado del censo, segun el art. 53, sin perjuicio de la

penalidad establecida en el párrafo 11 del art. 167; Considerando que incluido en las listas Pablo Ramos, tuviera ó no capacidad electoral no habia razon ni motivo para que el presidente le impidiera el ejercicio de un derecho que la ley le confiere; Considerando que el hecho de no presentarse los Concejales suspensos á tomar posesion de sus cargos no puede ser considerado como una renuncia ó destitucion toda vez que la investidura de Concejal es obligatoria y la destitucion tan solo corresponde acordarla; los tribunales, siendo en su consecuencia improcedente la renovacion total del Ayuntamiento: y Considerando que si bien la Mesa proclama Concejales á D. Felipe Garcia Tapia, D. Luis Gonzalez Escalante, Don Bibiano Calvo Ramos, D. Froilan Estébanez Prieto, D. Lope Martinez Serna, D. Cirilo Ramos Herrero, D. Felipe Ramos Gil, D. Acisclo Ramos Catalina y D. Pedro Martinez de la Fuente, puede subsanarse perfectamente el error padecido ateniéndose al precepto que se determina en los artículos 43 de la Ley municipal y 73 de la electoral dejando sin efecto la proclamacion de los tres últimos que figuran en las listas, toda vez que eran seis las vacantes que habia que cubrir, se acordó por mayoría confirmar el fallo de los Comisionados de la Junta general de escrutinio en cuanto á la validez de la eleccion y proclamacion de los Concejales D. Felipe Garcia Tapia, D. Luis Gonzalez Escalante, Don Bibiano Calvo Ramos, D. Froilan Estébanez Prieto, D. Lope Martinez Serna y D. Cirilo Ramos Herreros, quienes en union con los Regidores suspensos que no les correspondió cesar en la renovacion, constituirán el Municipio para el bienio próximo. El Sr. Calderon Garcia, aceptando las consideraciones que por la mayoría se indican en cuanto á la validez de las listas, constitucion de la Mesa y caracter de la suspension; y Considerando que quemadas las papeletas y no habiendo medio de depurar el orden conque aparecieron inscritos los nombres de los candidatos, es imposible proceder por induccion para deducir cuál de los nueve Concejales ocupaba el 4.º lugar en la papeleta, consignó su voto en contra de la validez de la eleccion, teniendo en cuenta la jurisprudencia establecida en la Real orden de 18 de Noviembre de 1879.

Util condicional Nicolás Moro Torres núm. 1.º del Ayuntamiento de Autillo de Campos del reemplazo corriente, se acuerda que ingrese en la Caja para la comprobacion establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento de exenciones.

Con lo que se dió por terminada la sesion de este dia, de que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

TERCERA DECENA DEL MES DE JUNIO DE 1885.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo primero de la Instruccion de 1.º de Agosto de 1877.

NOMRRES.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos.	VENCIMIENTOS.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
D. Hldefonso Lerma.	Urbana.	Clero.	»	Cevico de la Torre.	19	27	Junio.	1885	219	13
Joaquin de Terán.	Rústica.	»	153	Orbó.	20	25	»	»	225	»
Juan Velez.	»	»	91	Saladillo.	20	30	»	»	119	25
Carlos Alvarez.	»	»	3232	Carrion.	19	26	»	»	400	25
Evilasio Caballero.	Urbana.	Estado.	14149	Torquemada.	14	25	»	»	31	30
Mariano M. Matias.	»	Clero.	9866	Fuentes de Nava.	11	»	»	»	68	75
Francisco Campo Cabo.	Rústica.	»	8958	Palencia.	10	23	»	»	160	30
Donato de Tainasa.	»	Estado.	13329	Castil de Vela.	9	22	»	»	17	»
Félix Abia.	»	Clero.	13508	Abia de las Torres.	7	26	»	»	20	»
Blás Gil.	Urbana.	»	5795	Dueñas.	7	28	»	»	31	25
Raimundo Martin.	Rústica.	Propios.	29255	Villasabariego.	10	23	»	»	80	»
El mismo.	»	»	29258	»	10	»	»	»	80	»

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878, é Instruccion de 13 de Julio siguiente; previniendo á los Señores Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que trascurren los veinte dias que marca el artículo 5.º, de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 24 de Junio de 1885.—El Administrador, Angel Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Por terminacion del contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de 12 familias pobres de la localidad quedando en libertad el agraciado para contratar las iguales con los vecinos pudientes cuyo número es de ciento cuarenta que puede producir sobre dos mil pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Rivas y Junio 15 de 1885.
El Alcalde.—Miguel Aparicio.

Ayuntamiento constitucional de Santibañez de Ecla.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1885-86, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, los que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, á fin de que puedan examinarle y hacer sus reclamaciones los que se crean agraviados, pues pasado dicho término sin verificarlo no serán admitidas las que se presenten.

Santibañez de Ecla 19 de Junio de 1885.—El Alcalde, Mariano Cosgaya.

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el ejercicio del próximo año económico de 1885-86, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para los que deseen examinarle y hacer las reclamaciones que crean conducentes á su derecho; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Villovieco 22 de Junio de 1885.
—El Alcalde, Bernardo Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganadería, para el año económico de 1885-86, se hallará de

manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos así vecinos como forasteros puedan hacer sus reclamaciones de agravios; al efecto se inserta este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasado dicho plazo no serán oidas las que se presenten.

Revenga y Junio 23 de 1885.—
El Alcalde, Andrés del Barrio.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1885 á 1886, queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, á la insercion en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes en él anotados puedan examinarle y exponer las reclamaciones que creyeren justas; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Itero de la Vega 19 Junio de 1885.
—El Alcalde, Pedro Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1885 á 86, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, los cuales empezarán

á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros, previniéndoles que trascurrido el plazo prefijado, no se oirá reclamacion alguna por justa y legal que sea.

Requena de Campos 19 de Junio de 1885.—El Alcalde, Joaquin Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Terminado el repartimiento territorial para el próximo año económico de 1885-86, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia, con objeto de que los contribuyentes de este término municipal que se crean agraviados puedan examinarle y exponer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Mazuecos 20 Junio de 1885.—El Alcalde, Martin Aparicio.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de D. Juan.

Terminado el repartimiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion Territorial para el próximo año económico de 1885 á 1886, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde el en que tenga lugar la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones

de que se creyeren agraviados, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten. Castrillo de Don Juan 22 de Junio de 1885.—El Regidor 1º, Demetrio Bombin.

Ayuntamiento constitucional de Olea.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de mil ochocientos ochenta y cinco á mil ocho-

cientos ochenta y seis, queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á la insercion en el Boletín Oficial á fin de que los contribuyentes que lo sean de este distrito municipal puedan examinar y exponer las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se oirán las que se presenten. Olea 20 de Junio de 1885.—El Alcalde, Saturnino Andrés.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 12 de Julio próximo á las doce de la mañana, en las Oficinas de este Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACION — Pesetas.
PRIMERA SUBASTA.		
ALHAJAS.		
223	Un par pendientes de oro y perlas.	15
236	Un cubierto de plata.	20
241	Un par vinagreras de plata con botellas y salero de cristal.	35
272	Una caja de plata y una cadena de id. larga.	13
283	Un rosario de cuentas de piedra, engarzada de plata con 7 medallas.	6
ROPAS.		
880	Una falda de percal y una mantilla de seda.	7
858	Una falda de lana.	4
872	Una capa de paño Astudillo usada.	20
875	Tres pañuelos de seda de colores.	8
883	Un pañuelo de merino, color café	4
396	Siete varas de tela de lana verde, en dos retazos.	6
430	Un pantalon de paño claro y una levita negra.	8
36	Dos almohadones, una camisa de mujer y un manton de lana.	4
151	Tres y media varas de paño de color.	22
200	Un gaban de paño gris, nuevo.	25
247	Un pantalon de paño negro.	7
986	Un pañuelo alfombrado, fino de 8 puntas.	50
491	Cinco sábanas, once almohadones, un mantel y 6 servilletas adamasadas.	40
208	Dos pantalones de paño claro y dos retazos de paño.	34
220	Dos chaquetas de paño para niño.	7
518	Una colcha de lana con ramos encarnados y negros.	14
381	Dos mantas de lana.	11
681	Un juego de cama, una colcha, un faldon de merino de color y una manta de lana.	40

SEGUNDA SUBASTA.

309	Una levita de paño negro, faldon largo.	9
597	Una mantilla de encaje.	7
443	Una colcha de lana encarnada.	8 75
	Una manta de lana para cama.	8

TERCERA SUBASTA.

866	Una falda de lana azul.	4 50
840	Una falda de percal claro.	8 50

Las prendas se pondrán de manifiesto al público con dos dias de anticipacion al de la subasta.

Los empeñantes interesados tendrán derecho á desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia á 9 de Junio de 1885.—El Director gerente de turno, Agustin Herrero.

ANUNCIOS PARTICULARES

ARLANZON.

(PROVINCIA DE BURGOS.)

ESTABLECIMIENTO DE BAÑOS Y AGUAS MINERO-MEDICINALES

bicarbonatadas-cálcicas

nitrogenadas.

Altura sobre el nivel del mar, 950 metros

Temporada oficial desde el 15 de

Junio á 15 de Setiembre.

PROPIETARIOS

J. Fournier, Sedano y C.^a

Médico director en propiedad

EL DOCTOR

D. ANSELMO BONILLA Y FRANCO

Útiles para combatir las gastralgias dispepsias, pirosis, catarros gastrointestinales, infartos hepáticos y esplénicos, catarros irritativos de los órganos genito urinarios tanto del hombre como de la mujer; leucorreas, amenorreas y dismenorreas, litiasis úrica y algunas dermatosis secas acompañadas de gran prurito. La circunstancia de contener estas aguas una considerable cantidad de azoe ó nitrógeno, hace que esten muy especialmente recomendadas para combatir las efeciones de caracter catarral é irritativo que tengan asiento en la laringe y en los bronquios, y las neumonias crónicas é infartos pulmonares; encontrando el enfermo cuantos medios hidroterápicos conoce la ciencia moderna.

Inaugurado con el más lisongero éxito el año último este Balneario y Fonda, han sido arrendados ambos establecimientos á D. Joaquín Catalá y Moreno, dueño de la acreditada Fonda de Francia, en Burgos.

Además de las especiales condiciones salutíferas de estas aguas, contribuye á la predileccion con que se buscan dicho Balneario y Fonda, el hallarse situadas al pié de la pintoresca villa de este nombre sin los inconvenientes, por lo tanto, que se ofrecen donde tales establecimientos están aislados; siendo fácil recorrer la corta distancia de 20 kilómetros á Burgos, con el buen servicio de coches que se halla establecido, á 8 reales asiento.

TARIFA DE LA FONDA.

MESA REDONDA:—Primera mesa 20 reales.—Segunda id. 16 id.—Los niños menores de diez años solo pagan la mitad de estos precios.

Las habitaciones son espaciosas, claras, bien ventiladas y amuebladas con más ó menos lujo, desde cuatro reales cada una en adelante.

Las familias numerosas se hospedan perfectamente dentro del establecimiento.

Servicio particular á precios convencionales.

El socio D. Gabriel Poronda se encargará de la remision del agua en botellas, perfectamente cerradas y enlacradas al punto que se le designe, siempre que se halle próximo al ferrocarril ó á la estacion más inmediata. 5—30

VENTA

DE UNA BUENA PROPIEDAD.

Se vende el coto redondo de Nuestra Señora de Mañino, sito en tér-

mino de Sotobañado, provincia de Palencia, á 7 kilómetros de las estaciones de Herrera de Pisuerga, Espinosa y Alar del Rey.

Esta propiedad hace como 1000 fanegas; tiene casa, habitacion y á su pié una hermosa huerta con aguas abundantes, 60 fanegas de tierra que pueden guadañarse, 140 de labrantio, dos colmenares, corrales para 1500 reses lanaras y cuatras para 40 ganados mayores

El resto del campo es monte para carboneo, de superior calidad y algunos eriales que pueden roturarse, habiendo en él como 2500 chopos, la mayor parte maderables.

Si la persona que quiera tomar el coto le conviniere adquirir además el ganado y útiles que en él existen, se le cederán á precios arreglados.

Para tratar y más detalles dirigirse en Bilbao á D. Felipe Ugalde, ó en Santillana de Campos á D. Martín Delgado. 23

PILDORAS de la Salud.

Fórmula del Profesor en Cirujía

DON FELIPE GARCIA DE LA CALBA.

VERDADERO ESPECÍFICO para la Opilacion (Clorosis é Hidremia).

Sabido es de muy antiguo los notables y sorprendentes efectos de las Pildoras de la Salud, que las madres en su juventud tomaron con el mejor éxito; hoy estas acuden presurosas en busca de este recurso para sus hijas, seguras de obtener igual resultado, motivo por el cual su propaganda se ha hecho extensiva á lejanos pueblos, acudiendo de todas partes en persona ó por escrito con la mejor confianza.—Éxito seguro y eficaz.—PRECIO 10 y 20 reales caja. DEPOSITO CENTRAL, Farmacia de D. Salustiano de Sádaba en Villamuriel de Cerrato (Palencia), y en esta capital, Farmacia de Sádaba, Mayor pral., 180, y E. Nieto del Barco, Mayor, 200. 47

BATÁN EN VENTA Ó RENTA.

El titulado de «Ramirez» sito en el Prado de la lana. Para tratar, ya en uno ó en otro concepto, la persona que le convenga, puede avisarse con Don Juan Melgar Casado, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, que habita calle Mayor principal, núm. 15. 48

DENTICINA INFALIBLE

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanja. Una caja, 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y droguerías de España y las principales de Palencia y su provincia.

VENTA DE OVEJAS.

En Autilla del Pino se venden 130 ovejas de cria, sin esquilar, y de ellas 100 con leche. La venta se hace del total, por mitad, ó por cuartas partes. Para tratar, dirigirse á D. Angel Rodriguez, vecino de dicho pueblo.

PALENCIA;

Imp. de José M. de Herrán
Cestilla, 6.